



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 386**

**SAN ISIDRO, 20 DIC. 2016**

**EL ALCALDE DISTRITAL;**

**VISTO:**

El Informe N° 1208-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, el Pase N° 3725-2016-0800-GAF/MSI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 04 de octubre de 2016, se convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 57-2016-SLSG/MSI, correspondiente a la Adquisición de Pinturas Tráfico Base Agua Alto Espesor, para el mantenimiento rutinario de la Municipalidad de San Isidro;

Que, con fecha 20 de octubre de 2016, el responsable a cargo del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 57-2016-SLSG/MSI, designado por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Subgerencia de Logística y Patrimonio), procedió a realizar la integración de las Bases, fijándose las reglas definitivas del proceso de selección convocado;

Que, el 25 de octubre de 2016, se realizó la etapa de presentación de propuestas, habiendo recepcionado la Mesa de Partes de la Entidad las propuestas de los postores.

Que, con el fin de validar las propuestas técnicas presentadas, se apersonó el Ingeniero Juan Carlos Salazar Romero en representación del área usuaria (Subgerencia de Mantenimiento Urbano), quien mediante Acta de Validación de Especificaciones Específicas del 27 de octubre de 2016, estableció que sólo los postores Distribuidora Pintel S.A.C. y Signo Vial Perú S.A.C. cumplían con las especificaciones técnicas señaladas en las bases;

Que, en mérito del Acta de Validación de Especificaciones Específicas emitida por el representante del área usuaria, el responsable a cargo del procedimiento de selección revaluó las propuestas presentadas, obteniéndose como resultado el siguiente orden de prelación de acuerdo al Acta e Evaluación de Propuesta del 28 de octubre de 2016:

N°	Nombre o Razón Social	Puntaje	Orden de prelación
1	Distribuidora Pintel SAC	100.00	1°
2	Signo Vial Peru SAC	50.22	2°

Que, ante al resultado de la evaluación, el responsable a cargo del procedimiento de selección realizó la verificación de los requisitos de calificación del postor que ocupó el primer lugar quien cumplió con los requisitos especificado en las bases, conforme consta en el Acta de Calificación de Propuestas del 30 de octubre de 2016;

Que, posteriormente, mediante Acta de buena pro de fecha 02 de noviembre de 2016, se otorgó la buena pro al postor DISTRIBUIDORA PINTEL S.A.C. por el importe de S/ 113,000.00 (Ciento trece mil con 00/100 Soles), el mismo que quedó consentido manualmente el 11 de noviembre de 2016 según el SEACE;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

Que, mediante Carta s/n del 11 de noviembre de 2016 (D.S. N° 0025492), la empresa SIGNO VIAL PERÚ S.A.C. solicitó se declare la nulidad del otorgamiento de buena pro, argumentando la incongruencia que existiría en la propuesta del postor DISTRIBUDORA PINTEL S.A.C. frente a lo solicitado en las bases del procedimiento, ya que este no cumpliría con las especificaciones técnicas señaladas en las bases;

Que, en razón de ello, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, solicitó el pronunciamiento respectivo al responsable a cargo del procedimiento de selección por Adjudicación de Menor Simplificada N° 057-2016-SLSG/MSI, quien mediante Carta N° 001-2016-CAPM-AS N° 057-2016 del 23 de noviembre de 2016, manifestó que la Evaluación de ofertas de las propuestas presentadas se realizó en base al Acta de Validación de las Especificaciones Técnicas emitida por el Ingeniero Juan Carlos Salazar Romero, en representación del área usuaria (Subgerencia de Mantenimiento Urbano), quien sirvió de apoyo técnico para dicha validación, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (RLCE), motivo por el cual, correspondería al área usuaria determinar la existencia de la incongruencia señalada;

Que, mediante Memorandum N° 755-2016-1300-GDD/MSI del 24 de noviembre de 2016, la Gerencia de Desarrollo Distrital remite el Informe N° 538-2016-1310-SMU-GDD/SMI emitido por la Subgerencia de Mantenimiento Urbano, a través del cual traslada el informe técnico emitido por el Ingeniero Juan Carlos Salazar Romero quien manifiesta que el postor DISTRIBUIDORA PINTEL S.A.C. en su propuesta omitió consignar el valor del tiempo de secado al tacto para el espesor de 30 mils., motivo por el cual no habría cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, recomendando se declare la nulidad del procedimiento de selección;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2016 se comunicó, vía correo electrónico, al inicial ganador de la buena pro (DISTRIBUIDORA PINTEL S.A.C.) la pérdida de la misma, al no haber cumplido con concurrir a suscribir el contrato;

Que, mediante Informe N° 1208-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 16 de diciembre de 2016, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, luego de realizar el análisis pertinente concluye que de acuerdo a lo manifestado por la Gerencia de Desarrollo Distrital, a través del informe del Ingeniero Juan Carlos Salazar Romero, la propuesta del postor DISTRIBUIDORA PINTEL S.A.C. no es válida, razón por la cual se estaría incumpliendo la normativa de contrataciones públicas al admitir su propuesta. En tal sentido, habiéndose configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda se declare la nulidad del citado proceso a través de la Resolución de Alcaldía respectiva, retro trayendo el proceso de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas donde se generó el vicio;

Que, con Pase N° 3725-2016-0800-GAF/MSI del 16 de diciembre de 2016 la Gerencia de Administración y Finanzas con la conformidad de lo señalado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a través del Informe N° 1208-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica continúe con el trámite;

Que, al amparo del artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, previo a la evaluación de las ofertas, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases; de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;





"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos expedidos en el desarrollo de un proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. La oportunidad para la declaratoria de nulidad previamente descrita es solo hasta antes de la celebración del contrato, ello sin perjuicio que puede ser declarada en la resolución que recaiga sobre el recurso de apelación;

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a través del Informe N° 1208-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, señala que en el desarrollo del procedimiento de selección se ha incumplido la normativa de Contrataciones del Estado, al haberse admitido como válida la propuesta presentada por el postor DISTRIBUIDORA PINTEL S.A.C. en mérito al acta de validación del área usuaria, sin que realmente dicho postor haya cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia de las bases, situación que es confirmada por la Gerencia de Desarrollo Distrital, a través del Memorandum N° 755-2016-1300-GDD/MSI, quien señala que por error involuntario del especialista de la Subgerencia de Mantenimiento Urbano se dio por válida la propuesta del postor DISTRIBUIDORA PINTEL S.A.C.;

Que, en el presente caso, la situación previamente detallada configura una clara contravención a las normas legales (Ley de Contrataciones del Estado) la misma que se encuentra expresamente reconocida como causal de nulidad en el artículo 44° de la Ley N° 30225– Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose el Titular de la Entidad plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección convocado;

Que, teniendo en consideración que uno de los vicios se configuró en la evaluación de ofertas, resultaría pertinente que al declararse la nulidad del procedimiento de selección se retrotraigan los actuados a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, a fin que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales evalúe de manera correcta las propuestas presentadas por los postores, observando no solo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0656-2016-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 57-2016-SLSG/MSI, al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en relación a la contravención de las normas legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el proceso de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, a fin que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, adopte las medidas correctivas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.





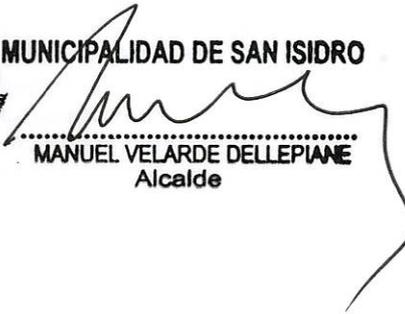
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente proceso de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 57-2016-SLSG/MSI.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



 **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
  
.....  
**MANUEL VELARDE DELLEPIANE**  
Alcalde

